

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2023-00054-00.

En punto de la excusa expresada por el apoderado de la demandada Luz Stella Durán Bautista, se hace necesario precisar que la circunstancia que refleja como impedimento para concurrir al Laboratorio de Genética de la capital del departamento a la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, no es de recibo por el despacho, pues para ser consecuentes con lo que manifiesta el mandatario de los actores su estancia en Bucaramanga le permite cumplir con el compromiso, so pena de que la renuencia a la evacuación de la misma, genere las sanciones previstas en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 731645b15e6ecd67827545950e6644467403d9cf617bd1713111248e6631fb0d

Documento generado en 20/02/2024 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>